

## ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), dentro de las actuaciones preparatorias de un contrato, es obligada la redacción de un documento independiente en el que se ponga de manifiesto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por su parte el artículo 116.1 de la LCSP, dispone que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

El artículo 63.3 de la LCSP señala que entre la información relativa a los contratos que deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, se incluye una memoria justificativa del contrato y del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando sea distinto del abierto o restringido.

Asimismo, el artículo 99.1 de la LCSP dice que el objeto del contrato deberá ser determinado, añadiendo en su punto 2 que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Por último, el punto 3 del citado artículo 99, dispone que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En cumplimiento de este mandato legislativo, para el contrato de **“Suministro de fabricación de un equipo de liofilización destinado a ARQUAtec, laboratorio de conservación-restauración del Museo Nacional de Arqueología Subacuática de Cartagena.” (Exp.: 24/148 SU)**, se señala lo siguiente:

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura (GIEC), organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Cultura a través de la Secretaría de Estado de Cultura según dispone el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, tiene atribuidas por el Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto, de Regulación de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, entre otras funciones, las de tramitación de los procedimientos administrativos de ejecución de infraestructuras, en especial, los



relativos a la gestión de la contratación de obras precisas para la creación o adecuación de infraestructuras y la contratación de los equipamientos, así como el inventario, la conservación y control de las existencias almacenadas.

Mediante oficio de fecha 23/10/2023, la Subdirección General de Museos Estatales solicitó a esta Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, OA, que valorase la adquisición, en cuanto la disponibilidad presupuestaria lo permitiera, de un equipo de liofilización destinado a sustituir el actualmente existente en el laboratorio ARQUAtec, dependiente del Museo Nacional de Arqueología Subacuática de Cartagena, cuya vida útil se ha agotado.

A tal efecto, por parte de los técnicos del Museo se han facilitado tanto la información sobre los requerimientos generales para el funcionamiento de los equipos de liofilización, basados en los parámetros que gobiernan estos procesos de conservación, como los resultados de las consultas formuladas entre empresas especializadas que han permitido establecer, a modo orientativo, los importes necesarios para la adquisición de este nuevo equipamiento.

La renovación del actual equipo de liofilización es el momento para plantear su sustitución por otro de mayores dimensiones y que ofrezca mejores prestaciones. Esto permitirá el desecado de piezas con un tamaño superior al de los materiales arqueológicos que se han venido tratando hasta ahora, cuya necesidad resulta perentoria a la vista del incremento en los últimos años de los hallazgos de valiosos restos sumergidos en nuestros litorales. ARQUAtec dispone, en este sentido de infraestructuras e instrumentos específicos para la estabilización y desecado de estos materiales, lo cual permiten aplicar los tratamientos de conservación encaminados a la consolidación de maderas y otros materiales arqueológicos extraídos del entorno subacuático, dando cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático aprobada en París el día 2 de noviembre de 2001, en colaboración con las distintas administraciones autonómicas y sus centros de investigación, y en cooperación con el resto de los Estados Parte firmantes.

El contrato tiene la naturaleza de contrato mixto, conforme al artículo 18 de la LCSP, puesto que su **objeto** incluye las prestaciones siguientes:

- La redacción de los proyectos de ingeniería necesarios para la fabricación del equipo de liofilización y para su montaje e instalación en el laboratorio de conservación-restauración ARQUAtec del Museo Nacional de Arqueología Subacuática de Cartagena, definiendo con precisión, asimismo, las obras que sean necesarias para su conexión a las redes de servicios existentes en el laboratorio.
- La fabricación del liofilizador y sus elementos auxiliares, de acuerdo con las



prescripciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- El suministro del equipo de liofilización y sus elementos auxiliares en la sede de ARQUAtec.
- La ejecución del montaje del equipo de liofilización y sus elementos auxiliares y su puesta en funcionamiento, incluida la ejecución de las obras de adaptación que resulten necesarias en el Laboratorio ARQUAtec y de conexión de este nuevo equipamiento a las redes de servicios con las que cuenta el laboratorio.
- La dirección facultativa y la coordinación en materia de Seguridad y Salud del montaje de los equipos y de las obras necesarias para su conexión a las redes de servicio.

La prestación más importante desde el punto de vista económico es la referida a la fabricación de suministro del equipo de liofilización, prevista en el artículo 16.3.c) de la LCSP, por lo que se aplicará al contrato el régimen jurídico correspondiente al contrato de suministro, puesto que dicho equipo será susceptible de desmontaje, embalaje y transporte por medios convencionales a un nuevo emplazamiento sin experimentar menoscabo ni devenir inservible.

Expuesta la **necesidad**, es preciso proceder a la contratación de un suministro de fabricación que tenga por **objeto** la adquisición de un equipo de liofilización con destino al Museo Nacional de Arqueología Subacuática de Cartagena, que incluye las prestaciones señaladas anteriormente.

Para la finalidad descrita existe, en el Presupuesto de Gastos del Organismo, crédito adecuado y suficiente para afrontar esta contratación, que se llevará a cabo mediante tramitación anticipada del gasto al amparo de lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

El **contenido y extensión** del contrato, es el detallado en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En el presente contrato no cabe la división en lotes ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico por las siguientes razones:

- El equipo liofilizador, según se especifica en el pliego de prescripciones técnicas particulares, no es un producto de catálogo, existente en el mercado, sino que por la peculiar naturaleza del uso al que está destinado (la liofilización de restos arqueológicos de grandes dimensiones) debe fabricarse ex profeso, aplicando a dicha finalidad las tecnologías propias de unos procedimientos cuyo uso más habitual se encuentra en aplicaciones industriales de los sectores farmacéutico y alimentario, además de su utilización en laboratorios y centros de investigación. Los productos existentes en el mercado no son directamente aplicables ni de inmediata adaptación,



sino que requieren de un previo trabajo de ingeniería para diseñar el producto a fabricar y suministrar.

- No tiene sentido la elaboración de un proyecto de ingeniería para la posterior licitación de la fabricación y suministro del liofilizador, puesto que las pocas empresas especializadas en estas tecnologías utilizan patentes específicas y componentes muchas veces propios y, en consecuencia, la prescripción de determinados elementos en el proyecto abocaría a una restricción de la oferta. Por ese motivo se ha incluido como primera actuación del adjudicatario la elaboración del proyecto de ingeniería y también del proyecto de las pequeñas obras de adaptación que requerirá la nave del laboratorio ARQUAtec, para garantizar que sean atendidas las necesidades específicas de las instalaciones (fundamentalmente de electricidad, fontanería y climatización) en función de los concretos requerimientos del equipo proyectado, evitando discrepancias. En ese mismo sentido, resulta indisoluble la monitorización de los resultados del funcionamiento del equipo que se incluye como contenido final del contrato, durante el periodo de garantía obligatorio.
- Lo mismo cabe apuntar también con el resto de las prestaciones objeto del contrato: el transporte para el suministro de los equipos (tras su fabricación y montaje en fábrica, para la previa calibración y prueba de funcionamiento); su posterior montaje definitivo en ARQUAtec; o la ejecución de las obras de conexión a las redes de servicios con las que cuenta la nave. Contratar de forma independiente el transporte o las obras supondría diluir las responsabilidades respecto del cumplimiento de plazos y de la integridad de los bienes suministrados con el consiguiente riesgo para la correcta ejecución del contrato.

Por todo lo expuesto esta **GERENCIA**, en uso de las competencias que tiene atribuidas, **RESUELVE** lo siguiente:

**PRIMERO:** Autorizar el inicio del expediente de contratación del **Suministro de fabricación de un equipo de liofilización destinado a ARQUAtec, laboratorio de conservación-restauración del Museo Nacional de Arqueología Subacuática de Cartagena**, mediante procedimiento abierto, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses y por un importe máximo de 1.289.600,00 euros, al que le corresponde un IVA (21%) de 270.816,00 euros, siendo el importe total por ambos conceptos de 1.560.416,00 euros.

**SEGUNDO:** No dividir en lotes el contrato.

Madrid,  
EL PRESIDENTE  
Fdo.: Jordi Martí Grau

